



INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
INCOPESCA

PROYECTO DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR
PESQUERO Y ACUICOLA DE COSTA RICA

MARCO DE POLITICA DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO
(MPRI)

MARZO 2019

CONTENIDO

I.	Introducción	3
II.	Descripción del Proyecto	4
III.	Cobertura del Reasentamiento	7
IV.	Objetivos	8
V.	Marco Legal Nacional / Internacional	8
	Análisis de Brechas entre la Normativa local y la Política 4.12	13
VI.	Territorios Pesqueros y Acuícolas	16
VII.	Acciones del Proyecto que Pueden Generar Reasentamiento Involuntario	17
VIII.	Marco de Política de Reasentamiento Involuntario	18
IX.	Lineamiento para la Preparación de Planes de Reasentamiento.	29
IX.	Lineamientos para la aceptación de donaciones de terrenos	31
X.	Mecanismos de Consulta y Participación.....	34
XI.	Mecanismos de Monitoreo.....	36
XII.	Evaluación Ex Post.....	37
XIII.	Mecanismos de Quejas y Reclamos.	37

ANEXOS

1. Estructura sugerida de los planes de reasentamiento
2. Contenido de los planes de reasentamiento abreviados

I. Introducción

El presente Marco de Política de Reasentamiento Involuntario (MPRI) elaborado para el proyecto “Desarrollo Sostenible del Sector Pesquero de Costa Rica” elaborado por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura INCOPECA.

El MPRI describe los procedimientos y las responsabilidades institucionales para evaluar y gestionar los posibles riesgos e impactos que podrían ser generados por las obras del Proyecto que activen la política de reasentamiento involuntario del Banco Mundial, a lo largo del ciclo de las mismas.

Este MPRI se basa en la legislación de Costa Rica, normas aplicables de carácter internacional ratificadas por el gobierno costarricense, así como por los principios generales de la Política de Reasentamiento Involuntario OP 4.12 del Banco Mundial. A tal efecto este MPRI adopta la definición de la política OP 4.12 según la cual el reasentamiento involuntario abarca los efectos económicos y sociales directos resultantes de las obras financiadas por el Proyecto y causados por:

- a) La privación involuntaria de tierras, que da por resultado:
 - i) el desplazamiento o la pérdida de la vivienda;
 - ii) La pérdida de los activos o del acceso a los activos, o
 - iii) La pérdida de las fuentes de ingresos o de los medios de subsistencia, ya sea que los afectados deban trasladarse a otro lugar o no, o
- b) La restricción involuntaria del acceso a zonas calificadas por la ley como parques o zonas protegidas, con los consiguientes efectos adversos para la subsistencia de las personas desplazadas.

Los reasentamientos involuntarios pueden ocasionar problemas económicos, sociales, culturales y ambientales. Los sistemas de producción experimentan pérdidas, los activos productivos y las fuentes de ingreso disminuyen. Cuando las poblaciones son relocalizadas, sus habilidades productivas se ven disminuidas o no son aplicables y a veces, la competencia por los recursos es mayor. Las relaciones sociales y las estructuras comunitarias se rompen, la identidad cultural se debilita. A largo plazo, si no se planifican y se implementan medidas adecuadas, el reasentamiento involuntario puede causar severas dificultades, como ser: inseguridad alimentaria, alteración de lazos familiares y comunitarios, mayor pobreza, marginalidad y daño ambiental.

El MPRI tiene como propósito garantizar que, una vez agotadas las posibilidades de evitar o reducir el reasentamiento involuntario, las actividades de reasentamiento sean concebidas y ejecutadas como proyectos de desarrollo y que las personas reasentadas involuntariamente por el Proyecto puedan participar en los beneficios del mismo, recibir apoyo en sus esfuerzos por mejorar sus medios de

subsistencia y sus niveles de vida o al menos devolverles, en términos reales, los niveles que tenían antes de ser reasentados

Es importante señalar que el presente Marco de Política de Reasentamiento Involuntario (MPRI) se ha desarrollado para guiar los potenciales procesos de adquisición de tierras, viviendas, predios, y servidumbres del país que podrían presentarse durante la ejecución del Proyecto de Desarrollo Sostenible del Sector Pesquero, complementando los procedimientos establecidos principalmente en la Ley N°9286 de Expropiaciones con elementos adicionales establecidos en la política de Reasentamiento Involuntario del Banco Mundial (OP4.12), la cual también incluyen afectaciones por desplazamiento físico y económico, restricción del acceso a recursos y posibles de adquisición de tierras (incluyendo donaciones, servidumbres, etc.) que podrían generar efectos adversos a la población local.

La experiencia del Banco Mundial indica que las afectaciones asociadas al reasentamiento involuntario que se podrían producir como resultado de los proyectos de desarrollo, éstas podrían dar origen a problemas económicos, sociales y ambientales, incluyendo riesgos en los sistemas de producción; posible empobrecimiento de los afectados si estos llegaran a perder sus fuentes de ingresos y sus activos productivos; las personas se podrían trasladar a entornos en los que tal vez sus especialidades de producción resulten menos útiles y la competencia por los recursos sea mayor; las redes sociales y las instituciones de la comunidad se podrían debilitar; los grupos de parientes se podrían dispersar y la identidad cultural, la autoridad tradicional y las posibilidades de ayuda mutua se reducirían. Por consiguiente, la política de reasentamiento involuntario establece procedimientos y medidas destinadas a prevenir, reducir, mitigar y/o compensar por los impactos adversos asociados al reasentamiento.

Si bien en el contexto del presente Proyecto de Desarrollo Sostenible del Sector Pesquero no se han identificado afectaciones específicas, en caso que el proyecto genere situaciones de reasentamiento involuntario, se aplicarán los procedimientos definidos en la OP 4.12, complementando las provisiones establecidas en la legislación nacional. Sin embargo, el objetivo del proyecto es evitar y/o reducir al mínimo la necesidad de generar casos de reasentamiento, pero en caso que estos sean necesarios se prepararán planes de reasentamiento específicos basados en el presente Marco de Política de Reasentamiento Involuntario.

II. Descripción del Proyecto

El proyecto tendrá incidencia a nivel nacional concentrando sus actividades de implementación con particular énfasis en las pesquerías oceánicas y costeras del oceánico Pacífico y del Mar Caribe costarricense. En el espacio físico terrestre tendrá incidencia de manera directa en las comunidades costeras y pesqueras que se ubican en las costa Pacífica, de las provincias de Puntarenas, Guanacaste y San José. En el caso de la costa del Caribe, su área de influencia será en las zonas

del Caribe Norte, Central y Sur de la Provincia de Limón. De manera indirecta, tendrá afectación en la población nacional del país en virtud de la asociatividad que existe entre producción y consumo de los productos pesqueros y acuícolas.

Objetivo general: Mejorar el manejo de la actividad pesquera con el fin de incrementar los beneficios de los recursos prioritarios para la economía nacional y el estímulo al desarrollo socioeconómico del sector pesquero de Costa Rica.

Objetivos específicos del proyecto

En este proyecto se plantean cinco objetivos específicos, a saber:

1. Aumentar el atún capturado¹ y el atún desembarcado² en el país, tanto por parte de la flota nacional como de la flota atunera cerquera que opera con capacidad de acarreo costarricense.
2. Implementar planes de ordenamiento y recuperación de pesquerías con medidas de manejo y monitoreo de la actividad pesquera en especies prioritarias.
3. Incrementar los ingresos públicos por concepto de licencias y asignación de capacidad de los buques cerqueros en la pesquería de atún.
4. Incrementar el precio recibido por los pescadores por la venta de su producto pesquero en pesquerías prioritarias de interés comercial reflejando una mayor participación en la cadena de valor.
5. Apoyar los esfuerzos de comunidades de pescadores para recuperar sus pesquerías con enfoque sostenible y desarrollar actividades económicas alternativas que contribuyan a reducir el esfuerzo pesquero.

Duración del Proyecto: El proyecto será implementado en un período de 6 años.

Componentes y Subcomponentes

El proyecto está estructurado en los siguientes cuatro componentes

Componente 1: Fortalecimiento de la Gobernanza y el Manejo Pesquero

Este componente apoyará el fortalecimiento de las capacidades institucionales, reformas a los marcos normativos, y otras acciones del sector público necesarias para mejorar la gestión de las pesquerías prioritarias costeras y oceánicas y orientarlas hacia la generación de mayor valor económico para el país. Se incluyen inversiones en asistencia legal para promover reformas normativas, actualización del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y fortalecimiento de la cooperación interinstitucional, apoyo

¹ Se refiere principalmente al atún capturado por flotas nacionales.

² Se refiere principalmente al atún que es capturado y desembarcado por flotas cerqueras con capacidad de acarreo costarricense.

en temas de inocuidad, registro de embarcaciones, investigación científica, y monitoreo, control y vigilancia de la pesca ilegal.

Componente 2: Invirtiendo en cadenas de valor para la pesca sostenible

Este componente se enfocará en crear un ambiente propicio para el crecimiento sostenible del sector pesquero mediante inversiones públicas en infraestructura pesquera crítica y comercialización dirigidas a generar valor agregado y mejorar el clima de negocios para el sector privado. Las inversiones en infraestructura (terminales pesqueros y centros de acopio) se focalizarán en ampliar la capacidad de descarga y acopio para toda la gama de embarcaciones que descargan recursos pesqueros a lo largo de ambas costas del país, con énfasis en aquellas con el mayor potencial económico, junto con la identificación de modelos para diseñar, construir y operar estos sitios en alianza con el sector privado. Solamente se financiarán proyectos de infraestructura pesquera que se determinan financieramente viables mediante análisis previo y que el INCOPECA y los actores interesados consideren prioritario.

La operación de estos sitios se dará en concesión a organizaciones pesqueras apoyadas con actividades de fortalecimiento organizacional y empresarial para el desarrollo de mercados.

Componente 3: Fortaleciendo los mecanismos de sostenibilidad social y ambiental

El componente 3 apoyará los esfuerzos del Gobierno en la transición hacia un régimen de gestión pesquera eficiente y efectivo de una manera social y ambientalmente sostenible. El proyecto apoyará a INCOPECA y otras instituciones a fin de brindar oportunidades económicas alternativas para atender las necesidades de ingresos y empleo de sectores que durante la restauración de pesquerías no puedan continuar en la actividad extractiva, a través del entrenamiento, formación técnica, acompañamiento y coordinación interinstitucional.

Esto incluirá el análisis de los programas de apoyo social existentes para el sector pesquero, se apoyará la ampliación de modelos de gestión conjunta de áreas marino-costeras tales como las Áreas Marinas de Pesca Responsable (AMPR) y se desarrollará un programa de compensación por afectaciones y costos de oportunidad, incluyendo pilotos de pagos por servicios ambientales azules (por ejemplo, la reducción del esfuerzo pesquero y zonas de no captura), y se apoyará la formación en oportunidades laborales y medios de vida alternativos.

Componente 4: Gestión del Proyecto, Monitoreo y Comunicación.

Este componente proporcionará asistencia técnica y administrativa, equipamiento, capacitación y gastos operativos incrementales a INCOPECA para fortalecer su capacidad de administrar, implementar, monitorear y comunicar las actividades del proyecto de manera eficiente y efectiva.

Específicamente, el apoyo incluirá la contratación de personal especializado para la formación de una Unidad de Gestión del Proyecto dirigida a fortalecer las capacidades de INCOPECSA; establecimiento de sistemas adecuados de gestión financiera y de adquisiciones; implementación de una estrategia de comunicación y generación de conocimiento, la operación de un mecanismo de atención a posibles quejas, sugerencias y solicitudes de información relacionadas al proyecto; estudios de monitoreo y evaluación; así como apoyo para la coordinación interinstitucional y los sectores de la sociedad civil interesados a través de la creación de Comités específicos. Se implementará bajo tres subcomponentes: (a) Gestión del Proyecto; (b) Monitoreo y Evaluación; (c) Comunicación, Información, y Generación de Conocimiento.

III. Cobertura del Reasentamiento

El fin de este marco es contribuir con la gestión de parámetros en caso de que alguna actividad del proyecto genere reasentamiento involuntario, restricción del acceso a recursos y posibles escenarios de adquisición de tierras (incluyendo donaciones) que podrían generar efectos adversos a la población local, en los términos definidos por la OP 4.12

Principios:

De conformidad con lo establecido en la política operacional de OP 4.12 así como por las normas de procedimientos del Banco Mundial se establecen los siguientes principios para el proyecto:

- 1- Generar oportunidades de desarrollo de manera que generen beneficios para la población en general y para las personas afectadas por impactos adversos en particular.
- 2- Todas las personas afectadas por impactos adversos debido a la implementación de acciones del proyecto tienen derecho a una compensación por los bienes o pérdida de acceso a activos productivos al costo total de reposición, tal y como lo establece la Ley N°9286 de Expropiaciones y en acuerdo a lo establecido en la OP 4.12
- 3- Las personas afectadas deben ser consultadas, según corresponda, durante el proceso de elaboración del plan de reasentamiento involuntario y de proceso, y debe darse a conocer públicamente.
- 4- Las personas afectadas pueden tramitar sus inconformidades a través del mecanismo de queja establecido.
- 5- Se debe evitar o minimizar el reasentamiento involuntario de las personas donde se estará desarrollando el proyecto.

6- Se ayudará a las personas desplazadas en sus esfuerzos por mejorar sus medios de subsistencia y sus niveles de vida, o al menos devolverles, en términos reales, los niveles que tenían antes de ser desplazados o antes del comienzo de la ejecución del proyecto, cuando sea que presentaban los niveles más altos

IV. Objetivos

1. Contar con una herramienta que permita definir los procedimientos de gestión durante todo el ciclo técnico del proyecto para asegurar un adecuado manejo de los impactos que pudieran darse en el caso en que fuese necesario el desplazamiento de personas, familias o activos.

2. Asegurar la adecuada planeación de todas las etapas del proceso de reasentamiento involuntario de familias, en el caso de presentarse desplazamiento en cualquiera de las intervenciones.

3. Asegurar que se desarrolle un proceso participativo claro y oportuno de las familias afectadas y se garantice la mitigación de impactos negativos, que pudieran derivarse en el caso en que se dé un desplazamiento de familias.

4. Dotar a la institución ejecutora y coejecutoras (si las hubiera) de los elementos necesarios para una adecuada operación de las diversas actividades que deben ejecutarse en posibles reasentamientos, en el marco de las intervenciones de los sub-proyectos (obras estructurales y no estructurales) en las áreas de intervención del proyecto.

5. Asegurar que todas las personas afectadas por impactos adversos debido a la expropiación de sus tierras sean compensadas a través de la determinación del justo precio de reposición del terreno expropiado; y/o a través de medidas de rehabilitación u otras formas de asistencia para mejorar o al menos recuperar sus ingresos y nivel de vida.

V. Marco Legal Nacional / Internacional

Este MPRI se apoya en las normas aplicables de carácter nacional e internacional ratificadas por el Gobierno de la República de Costa Rica así como en la política de salvaguarda sobre Reasentamiento Involuntario del Banco Mundial, OP 4.12.

- **Constitución Política de la República de Costa Rica**

Costa Rica es un Estado de derecho, la Constitución Política de la República de Costa Rica (7 de noviembre de 1949 y sus reformas) es la norma superior a partir de la cual el ordenamiento jurídico se desarrolla, y consecuentemente, estas iniciativas deben acoplarse.

Dicho documento establece la responsabilidad del Estado para procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza; establece que toda persona tiene el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (Artículo50).

- **Tratados internacionales ratificados**

La normativa internacional que ha sido ratificada por el país comprende más de cincuenta Tratados y Convenios Internacionales en materia de ambiente y desarrollo sostenible, Incluyendo instrumentos globales, continentales (en el marco del Sistema Interamericano) y subregionales (en el marco del Sistema de Integración Centroamericana), en virtud de los cuales el país ha asumido compromisos en materias diversas tales como diversidad biológica, cambio climático, lucha contra la desertificación, bosques, patrimonio natural y cultural, sustancias químicas, protección de la capa de ozono, etc.

Asimismo, parte integral del ordenamiento jurídico nacional son los instrumentos normativos firmados y ratificados por el país en materia de derechos humanos, tanto aquellos que son parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos como los instrumentos globales, incluyendo los derechos de los trabajadores y los pueblos indígenas negociados en el marco de las Naciones Unidas o la Organización Internacional del Trabajo.

Entre los tratados internacionales ratificados por Costa Rica y que tienen relación con la aplicación del MGAS, están las siguientes:

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada mediante Ley N°6968 de 1984.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada mediante Ley N° 8557 del 2006.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, ratificada mediante Ley N° 3844 de 1967.
- Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, ratificada mediante Ley N° 3844 de 1967.
- Convención para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural, ratificado Mediante Ley N° 5980 de 1976.
- Convenio sobre Diversidad Biológica, ratificado mediante Ley N°7416 de1994.
- Convención para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural, ratificado Mediante Ley N° 5980 de1976.
- Convenio para la conservación de la biodiversidad y protección de áreas silvestres prioritarias en América Central. Ratificado mediante Ley N°7433 de 1994.

- Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificado mediante la Ley N° 7414 de 1994.
 - Convenio sobre Conservación de Ecosistemas y Plantaciones Forestales, ratificado mediante Ley N° 7572, de octubre 1993.
 - Convención de las Naciones Unidas lucha contra la desertificación y la sequía especialmente en África, ratificado mediante Ley N° 7699 de 1997.
 - Convenio Centroamericano sobre Cambio Climático, ratificado mediante Ley N° 7513 de 1993.
 - Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas "Convención de Ramsar", ratificado mediante Ley N° 7224 de 1991.
 - Aprobación de la Adhesión de Costa Rica a la Convención sobre las Especies Migratorias de Animales Silvestres, ratificada mediante Ley N° 8586 del 2007.
 - Declaración de los Derechos Humanos de ONU: Artículo 17.
 - Convención Americana Sobre Derechos Humanos: Artículo 21
- **Ley N° 9286 de Expropiaciones del 4 de febrero del 2015.**

Esta Ley regula la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación se acuerda en ejercicio del poder de imperio de la Administración Pública y comprende cualquier forma de privación de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera sus titulares, mediante el pago previo de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado (Art. 1).

En el tema de expropiaciones, esta Ley establece entre otros las disposiciones generales (Cap. I), los procedimientos administrativos (Cap. II), el proceso especial de expropiación (Cap. III); las modalidades de indemnización (Cap. IV).

Por otra parte, en el caso de reasentamiento involuntario es necesario diferenciar el Reasentamiento dentro de territorios indígenas y fuera de territorios indígenas pero dentro de áreas silvestres protegidas, ya que existen algunas diferencias en cuanto a la normativa a aplicar.

- **Territorios Indígenas**

En el caso de estos territorios, el artículo 3 de la Ley Indígena N° 6172 de 29/11/1977, establece que las reservas indígenas son "...inalienables e imprescriptibles, no transferibles y exclusivas para las comunidades indígenas que las habitan. Los no indígenas no podrán alquilar, arrendar, comprar o de cualquier otra manera adquirir terrenos o fincas comprendidas dentro de estas reservas. Los indígenas sólo podrán negociar sus tierras con otros indígenas. "No obstante lo anterior, regula el caso de las personas no indígenas que Sean propietarias o poseedoras de buena fe dentro de dichos territorios, determinando que el ITCO (hoy INDER) debe reubicarlas en tierras similares si así ellos lo desean, o

bien expropiarlas e indemnizarlas de conformidad con lo que señala la Ley N°9286 de expropiaciones de Costa Rica de 04/02/15. Asimismo, estipula que los trámites de expropiación estarán a cargo del ITCO (hoy INDER) en coordinación con CONAI. Además de lo señalado en esta ley, cobran igualmente importancia, los decretos mediante los cuales han sido creados o ampliados algunos territorios indígenas.

Además de lo establecido en la legislación mencionada, es de resaltar la Ley número 7316 de 4/12/92 que corresponde al Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, que tiene un rango superior a la legislación común, el cual también se refiere al tema, establece en su artículo 13, que los Gobiernos deben respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos indígenas tiene su relación con la tierra o territorios, y en el artículo 14, inciso 2), señala que: “2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. 3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para Solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.”

- **Ley No. 5251 para la Creación de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI) de 1973.**

Esta ley crea la CONAI y entre los principales objetivos que tiene esta institución es promover el mejoramiento social, económico y cultural de la población indígena; servir de instrumento de coordinación entre las distintas instituciones públicas obligadas a la ejecución de obras y a la prestación de servicios en beneficio de las comunidades indígenas; velar por el respeto a los derechos de las minorías indígenas, estimulando la acción del Estado a fin de garantizar es estas poblaciones la propiedad individual y colectiva de la tierra; velar por el cumplimiento de cualquier disposición legal actual o futura para la Protección del patrimonio cultural indígena, colaborando con las instituciones encargadas de estos aspectos; crear consejos locales de administración para resolver en principio los múltiples problemas de las localidades indígenas; y servir de órgano oficial de enlace con el Instituto Indigenista Interamericano y con las demás agencias internacionales que laboren en este campo (artículo 4).

- **Política Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos 2013 a 2030 y su Plan de Acción**

El objetivo de la Política es minimizar alteraciones perjudiciales en el modo de vida de las personas que serán afectadas por la construcción del proyecto, evitando o disminuyendo la necesidad de desplazamiento físico, y asegurando que, en caso de ser necesario el desplazamiento, las personas

sean tratadas en forma equitativa, y cuando se factible, participen de los beneficios que ofrece el proyecto que requiere su reasentamiento.

- **Política OP 4.12 del Banco Mundial**

La política operativa del Banco Mundial, OP.4.12 “Reasentamiento involuntario” establece las medidas apropiadas se planifiquen y se lleven a cabo meticulosamente, los reasentamientos involuntarios pueden provocar penurias graves y prolongadas, empobrecimiento y daños al medio ambiente. Esta complementa las acciones establecidas en la legislación nacional con actividades adicionales y tiene una perspectiva amplia y abarca los distintos efectos económicos y sociales directos resultantes de los proyectos de inversión financiados por el Banco y causados por:

a) La privación involuntaria de tierras (que comprende todo lo que crece en la tierra o está permanentemente incorporado a la tierra, como las construcciones y los cultivos), que da por resultado:

- i) El desplazamiento o la pérdida de la vivienda;
- ii) La pérdida de los activos o del acceso a los activos, o
- iii) La pérdida de las fuentes de ingresos o de los medios de subsistencia, ya sea que los afectados deban trasladarse a otro lugar o no, o

b) La restricción involuntaria del acceso a zonas calificadas por la ley como parques o zonas protegidas, con los consiguientes efectos adversos para la subsistencia de las personas desplazadas.

Sin embargo, esta política no se aplica a la reglamentación de los recursos naturales en los niveles nacional o regional para promover su sustentabilidad, como la gestión de las cuencas hidrográficas, las aguas subterráneas, y las pesquerías.

Los proyectos financiados por el Banco Mundial que comprendan múltiples subproyectos que puedan entrañar reasentamiento involuntario, el Banco exigirá que se le presente, antes de la evaluación inicial del proyecto, un proyecto de plan de reasentamiento que se ajuste a la presente política a menos que, debido a la naturaleza y el diseño del proyecto o de uno o más subproyectos determinados:

- a) La zona de impacto de los subproyectos no se pueda determinar.
- b) La zona de impacto se conozca, pero no se pueda determinar con precisión la demarcación del sitio como es el caso del presente proyecto, que a pesar de que se tiene claro el tipo de infraestructura que se pretende construir, aún no se han determinado los sitios, para ello se esta contando con el apoyo del Ministerio de Planificación y Política Económica MIDEPLAN.

Análisis de Brechas entre la Normativa local y la Política 4.12

Requerimiento de la OP 4.12	Alcance del Marco Normativo Nacional	Brechas identificadas
<p>OP 4.12: Esta política operacional abarca:</p> <p>a) desplazamiento o pérdida de la vivienda;</p> <p>b) pérdida de activos o del acceso a los activos; y</p> <p>c) pérdida de fuentes de ingresos o medios de subsistencia (independientemente de si se requiere traslado o no).</p> <p>d) restricción involuntaria de acceso a zonas protegidas.</p> <p>Son considerados como desplazados:</p> <p>a) aquellos con derechos legales sobre las tierras;</p> <p>b) aquellos que no tienen derechos legales oficialmente establecidos pero que reclaman derechos (conforme a legislación del país), y</p> <p>c) los que no tienen derecho legal o pretensión reconocible</p> <p>Compensaciones comprendidas:</p> <p>- Aquellas personas con derechos sobre las tierras y los sin derechos, pero con reclamos conforme a ley reciben: compensación por tierra y otras pérdidas además de asistencia.</p> <p>- Las personas sin derecho legal o pretensión reconocible, pero que ocupen o utilicen con anterioridad la zona del proyecto, recibirán asistencia para el reasentamiento y otro tipo de asistencia (empleo, dinero en efectivo, otros activos).</p>	<p>Normativa Nacional</p> <p>Ley de Expropiaciones N° 9286 regula la expropiación forzosa a causa de interés público, previamente determinado, mediando la indemnización respectiva. Se regulan como requisito previo a la expropiación la declaratoria de interés público; se regula la determinación del justo precio y condiciones de arbitraje para dirimir diferencias. La expropiación tiene una fase administrativa y una fase en vía judicial, en la cual se prevé finalmente el recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo.</p> <p>Comprende a la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado sobre cualquier forma de privación de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos. Establece que el poseedor de derechos o intereses patrimoniales legítimos es quien tiene derecho a la compensación prevista.</p> <p>Establece que el afectado recibirá el precio justo del bien comprendido de acuerdo a los mecanismos de valuación que la norma establece. No se prevé asistencia para personas sin derechos, pero con reclamos conforme a ley y personas sin derecho legal o pretensión reconocible que ocupen o utilicen con anterioridad la zona del proyecto.</p>	<p>Existe normativa clara a nivel nacional que establece cuales son las acciones que el país debe realizar en los casos de aplicación de la política operativa OP 4.12; esto según se establece en la Ley de Expropiaciones N° 9286.</p> <p>Se identifican las siguientes brechas:</p> <p>I. Respecto a los criterios de elegibilidad, la normativa local no incluye como sujetos de compensación a los ocupantes sin derechos legales. En la normativa no se mencionan los mecanismos específicos de asistencia de estas personas desplazadas en sus esfuerzos por mejorar o restituir sus medios de vida y participar en los beneficios de los proyectos. Así como tampoco especifica los tipos de compensación a personas afectadas sin derechos legales establecidos, ni el tipo de asistencia (subsídios) durante el traslado físico.</p> <p>II. La legislación es omisa en la definición de los mecanismos específicos de ayuda a las personas desplazadas en sus esfuerzos por mejorar o restituir sus medios de vida y participar en los beneficios de los proyectos. Así como tampoco especifica los tipos de compensación a personas afectadas sin derechos legales establecidos, ni el tipo de asistencia (subsídios) durante el</p>

<p>Se establece como criterio para la valuación de la compensación otorgar a la población desplazada “una indemnización rápida y efectiva equivalente al costo total de reposición por las pérdidas de activos atribuibles al proyecto.</p> <p>Se establecen como instrumentos de gestión de reasentamiento/desplazamiento la elaboración de planes de reasentamiento / marcos de planificación de reasentamiento/ normas de procedimiento para la restricción involuntaria en zonas protegidas.</p> <p>En casos que se genere traslado físico, debe garantizarse que las personas desplazadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - reciban asistencia (subsidios) durante el traslado, y - reciban viviendas o sitios para viviendas, sitios agrícolas, cuyo potencial productivo sea como mínimo equivalentemente ventajosos a los del sitio antiguo. <p>Debe darse preferencia a entrega de tierras para personas desplazadas cuyos medios de subsistencia dependan de la tierra.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las personas desplazadas deben ser informadas acerca de sus opciones y derechos - Se les debe dar a elegir alternativas viables de reasentamiento. - Deben ser informadas y consultadas sobre los instrumentos de Reasentamiento. 	<p>Determina que se pagará el precio justo de lo expropiado, el que será determinado por la dependencia especializada respectiva.</p> <p>En cuanto a la reubicación del expropiado, la ley estipula... “A título de indemnización y por así acordarlo con el expropiado, la administración expropiadora podrá reubicar al expropiado en condiciones similares a las disfrutadas antes de la expropiación.” (Art. 49).</p> <p>La Ley de Expropiaciones determina que el pago del justo precio se hará... “en dinero efectivo, salvo que el expropiado lo acepte en títulos valores.</p> <p>La Ley de Expropiaciones prevé que las partes podrá someter sus diferencias a arbitraje. Se apela al Tribunal en lo Contencioso-Administrativo.</p> <p>La legislación de Costa Rica cubre los costos de transacción, y toma en cuenta la depreciación de las estructuras y de los bienes. Lo anterior no está acorde a la OP 4.12 Proceso de avalúo está especialmente dirigido a valoraciones de bienes inmuebles cuyo objetivo es un valor de mercado. La legislación de Costa Rica cubre los costos de transacción, y toma en cuenta la depreciación de las estructuras y de los bienes. La estimación del valuador puede estar basada en el costo de reproducción o de reposición (reemplazo) de la propiedad objeto de valoración (incluyendo una utilidad típica en el mercado para el inversionista),</p>	<p>traslado físico. En caso que se produzca reasentamiento en los términos definidos en la OP 4.12, se desarrollarán e implementarán los instrumentos previstos en el presente Marco de Política para abordar dicho reasentamiento de acuerdo con las disposiciones de la mencionada OP.</p> <p>III. Con respecto a la consideración del costo de reposición, la normativa local considera la depreciación de los bienes e infraestructura y la OP 4.12 excluye esa consideración</p> <p>IV. La normativa local prevé el pago de compensaciones en efectivo, mientras que la OP 4.12 prioriza la entrega de tierras para personas desplazadas cuyos medios de vida dependen de la tierra.</p> <p>V. En la Ley de expropiaciones no existe un protocolo de participación de la comunidad en la planificación y ejecución del reasentamiento de la forma en que lo concibe las políticas operativas del Banco Mundial.</p> <p>VI. No se prevén los instrumentos de gestión (planes de reasentamiento, marco de planificación del reasentamiento / normas de procedimiento) como lo determina la OP.</p> <p>Para subsanar las limitaciones identificadas se aplicarán los criterios y procedimientos establecidos en la política OP 4.12 del Banco Mundial</p> <p>Específicamente, para poder llevar a cabo procesos de reasentamiento de</p>
---	--	--

<p>- Para reasentamiento físico debe incluirse a las comunidades de acogida en las consultas. Se deberá llevar a cabo un Censo a fin de identificar a personas desplazadas y desalentar afluencia de personas sin derechos.</p> <p>Para casos de reasentamiento en Áreas Protegidas: -Se elaborarán, de manera participativa con desplazados, Normas de Procedimientos describiendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los criterios de elegibilidad para identificar a las personas desplazadas; b) las medidas necesarias para ayudarlas al menos a restablecer sus medios de subsistencia en términos reales; c) descripción de mecanismos de ejecución y seguimiento del proceso. <p>Antes de la ejecución se elaborará un Plan de Acción describiendo medidas concretas de asistencia (puede consistir de plan de gestión de recursos naturales preparado para el proyecto).</p>	<p>menos la depreciación total, más el valor estimado del terreno.</p> <p>En la Ley de expropiaciones no existe un protocolo de participación de la comunidad en la planificación y ejecución del reasentamiento de la forma en que lo concibe el Banco. La restricción de acceso a los recursos naturales en áreas protegidas está contemplada en la normativa vigente que permite el establecimiento de limitaciones a la propiedad privada en beneficio del interés público. Cuando las limitaciones impuestas a un propietario son de tal magnitud que prácticamente le suspenden el disfrute de su derecho, él tiene la posibilidad de acudir a los Tribunales de Justicia en demanda de que se le expropié su derecho.</p> <p>La restricción de acceso a los recursos naturales en áreas protegidas ya existe, está contemplada en la normativa vigente que tiene su sustento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política, que permite el establecimiento de limitaciones a la propiedad privada en beneficio del interés público.</p> <p>En Costa Rica, la donación de inmuebles se regula en el Código Civil, se trata de un acto voluntario en el cual una de las partes cede su propiedad a la otra.</p>	<p>población sin títulos de propiedad que resulten afectadas se reconocerán beneficios de reasentamiento a todos los afectados, incluso si estos no cuentan con títulos de propiedad, y en el caso de afectaciones a mejoras se reconocerá un valor por las mejoras hechas sobre los predios ocupados, asegurándose que los cálculos de compensación económica se basen en valores de mercado más los costos transaccionales (impuestos, costos de los tramites, costos logísticos) producidos por la afectación.</p>
--	---	---

En casos de existir discrepancias entre lo establecido en la legislación nacional y las provisiones de la política OP 4.12, prevalecerá lo establecido en la política OP 4.12 del Banco Mundial, lo cual será operacionalizado de manera concreta en los planes de reasentamiento.

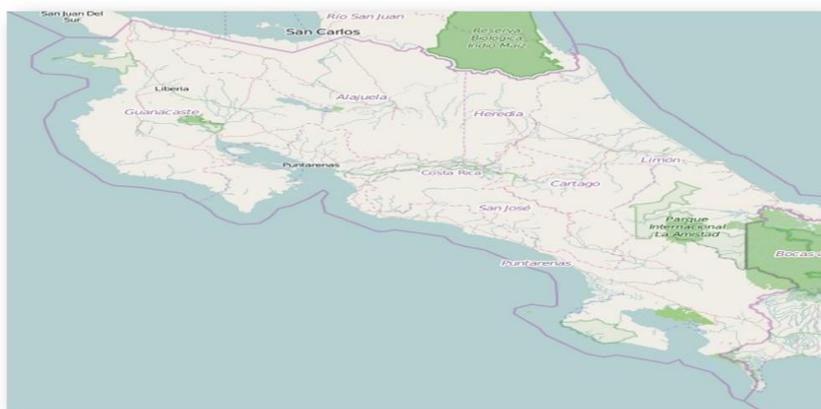
VI. Territorios Pesqueros y Acuícolas

La mayor parte de la economía costera de Costa Rica está sustentada en actividades relacionadas con la pesca y en un menor grado con proyectos acuícolas (maricultura).

Sin embargo, el país carece de infraestructura pública apropiada que permita realizar una manipulación de los productos provenientes de las actividades pesqueras y acuícolas en condiciones de higiene, calidad e inocuidad adecuadas para el consumo humano y comercialización. Situación que pone al consumidor en situaciones vulnerables para su salud y al productor en una clara desventaja competitiva, forzándolo en muchas ocasiones a recurrir a intermediarios que obtienen los mayores beneficios económicos.

La propuesta del Gobierno de Costa Rica con el apoyo de Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, INCOPECA al Banco Mundial, pretende el fortalecimiento de la infraestructura pesquera en diferentes regiones del país. Y para ello se propone la construcción de Puestos de Recibo y Terminales Pesqueras en diferentes regiones costeras.

Es importantes indicar que para definir los sitios donde se estará construyendo la infraestructura pesquera, el INCOPECA con el apoyo del Ministerio de Planificación y Política Económica, MIDEPLAN, realizarán los estudios necesarios de factibilidad que permitirán definir los sitios y si posibles reasentamientos, fundamentalmente por la zona costera del Pacífico y el menor cantidad en el Caribe



Fuente: INCOPECA, 2018.

No podemos dejar de mencionar que la acuicultura en los últimos años ha adquirido mayor relevancia, no solo como una alternativa de producción de proteína, sino también desde el punto de vista empresarial, principalmente la continental con cultivos de trucha y tilapia, aunque la maricultura se ha visto fortalecida en diferentes regiones con el cultivo de ostras y pargo en jaulas.



Fuente: INCOPECA, 2018.
Proyecto de Acuicultura Continental en Costa Rica.

Por lo tanto, la infraestructura pesquera y acuícola que se pretende construir en diferentes regiones del país permitirá:

- Dotar de condiciones físicas, higiénicas, estructurales, jurídicas y técnicas, para la manipulación y comercialización de productos pesqueros y acuícolas.
- Integrar otras actividades económicas de las zonas donde se construyan los puestos de recibo y/o terminales pesqueras.
- Mejorar la organización de los pescadores / acuicultores para facilitar el abastecimiento de producto en los mercados nacional e internacionales.
- Registrar información de estadísticas pesqueras, precios, volúmenes, especies, productores y comercializadores.

VII. Acciones del Proyecto que Pueden Generar Reasentamiento Involuntario.

Componente	Actividad	Posible generación de Reasentamiento Involuntario / Desplazamiento económico
Componente 1: Fortalecimiento de la Gobernanza y el Manejo de los Recursos Pesqueros	Apoyará esfuerzos orientados a la asistencia legal para actualizar la normatividad del sector pesquero y acuícola, fortalecimiento institucional, actualización del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola, instalación de un Sistema Integrado de Información Pesquera	La política OP 4.12 no se aplica a la reglamentación de los recursos naturales en los niveles nacional o regional para promover su sustentabilidad, como la gestión de las cuencas hidrográficas, las aguas subterráneas, las pesquerías, etc.

	y monitoreo de embarcaciones para el control y vigilancia.	
Componente 2: Invirtiéndose en Cadenas de Valor para la Pesca Sostenible	Se enfocará en crear un ambiente propicio para el crecimiento sostenible del sector pesquero mediante inversiones públicas en infraestructura pesquera y comercialización dirigidas a generar valor agregado y mejorar el clima de negocios para el sector privado.	Las obras de infraestructura a realizar mediante este componente (Puestos de Recibo y Terminales Pesqueras) tienen el potencial de generar situaciones de reasentamiento involuntario.
Componente 3: Fortaleciendo los Mecanismos para la Sostenibilidad Social y Ambiental	Apoyará los esfuerzos hacia un régimen de gestión pesquera eficiente y efectivo de una manera social y ambientalmente sostenible, incluyendo ampliación del modelo de gestión conjunta de áreas marino-costeras tales como las Áreas Marinas de Pesca Responsable (AMPR).	La política OP 4.12 no se aplica a la reglamentación de los recursos naturales en los niveles nacional o regional para promover su sustentabilidad, como la gestión de las cuencas hidrográficas, las aguas subterráneas, las pesquerías, etc.
Componente 4. Gestión del Proyecto, Monitoreo y Evaluación	Proporcionará el apoyo técnico y administrativo para fortalecimiento de capacidades del INCOPECA.	Sin riesgo de generar Reasentamiento Involuntario.

Fuente: Elaboración propia. INCOPECA, 2018.

Otras acciones del proyecto que podrían generar potenciales impactos sociales adversos y que no estén cubiertos por la política OP 4.12, se manejarán a través de la política OP 4.01, cuyos detalles se especifican en el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) y también como parte del diseño del proyecto, en particular las medidas previstas como parte del Componente 3.

VIII. Marco de Política de Reasentamiento Involuntario

El Marco de Política de Reasentamiento Involuntario se fundamenta en los siguientes valores:

1. Principios Rectores

- Evitar o minimizar el desplazamiento físico y/o económico debido a la liberación del derecho de vía para la construcción de obras de infraestructura pesquera y acuícola.
- Asistir a los afectados para restituir sus medios de vida a un nivel similar al disfrutado antes del desplazamiento o antes del comienzo de la ejecución del proyecto y de ser posible a un nivel mejor, tal y como lo establece la política OP 4.12 del Banco Mundial.

- Reconocer explícitamente que el impacto social del desplazamiento físico y/o económico conlleva un alto riesgo de empobrecimiento para los afectados más vulnerables.
- Ofrecerle a los afectados la oportunidad de elegir entre varias opciones para restituir los medios de vida.
- Mantener transparencia en la divulgación de información sobre las políticas, las opciones para restitución del medio de vida disponibles, el cronograma de actividades y el mecanismo de atención de quejas y consultas.
- Asegurar el derecho de participación del afectado en la toma de decisiones sobre su futuro.
- Capacitar a los funcionarios del INCOPECA involucrados en la toma de decisiones y la ejecución de los procesos relacionados con el desplazamiento, la adquisición de terrenos y el diseño e implementación de los PRI para que entiendan el reasentamiento involuntario como una oportunidad de desarrollo cuyo objetivo es replicar o mejorar las condiciones de vida de los afectados más vulnerables.

2. Criterios de Vulnerabilidad / Socioeconómico

Alta Vulnerabilidad

- Las personas dependen económicamente del predio y/o estructura.
- Pérdida parcial pero significativa para la seguridad socio-económica del afectado.
- Las personas no cuentan con ingresos adicionales.
- Las personas cuentan con un bajo nivel de educación y capacitación.
- Son madres solteras y personas de la tercera edad.
- Son personas Indígenas.
- Son personas Afrodescendientes.
- Son personas con discapacidad o enfermedades crónicas.

Vulnerabilidad media

- Depende del predio y/o estructura considerando que menos de 10% es marginal según P.O.4.12
- Las personas tienen otras actividades socioeconómicas adecuadas para sostener el medio de vida.
- Las personas cuentan con escolaridad y baja capacidad técnica.

No Vulnerable

- No usa el predio y/o estructura para fines productivos.
- Las personas usan el predio para fines productivos, pero tienen capacidad para continuar con su actividad en otro lugar.
- Las personas usan el predio para fines productivos, pero no depende económicamente de él.
- Las personas tienen fuentes de ingreso adicionales significativas.

- Las personas no residen, trabajan, o producen en la zona afectada.

3. Identificación de Impactos.

Se realizarán los estudios socioeconómicos en el campo, requeridos para determinar y dimensionar los impactos, así como realizar un censo de personas y bienes inmuebles afectados.

4. Elegibilidad y compensación de los afectados

Los criterios para la determinación de elegibilidad y compensación serán definidos por:

- a) Aquellos que tienen derechos legales oficialmente establecidos respecto de las tierras (incluso derechos consuetudinarios y tradicionales reconocidos en la legislación del país).
- b) Los que carecen de un derecho legal o una pretensión reconocibles respecto de la tierra que ocupan.

Todas las personas afectadas, serán elegibles para recibir beneficios de reasentamiento en base a las afectaciones, y la falta de un título de propiedad no se constituirá como un obstáculo para ser beneficiarios. En el caso de aquellas personas expropiadas, son elegibles para la compensación económica de acuerdo con la normativa nacional, complementando las medidas de mitigación con las provisiones de la política OP 4.12 para lograr la restauración de las afectaciones a condiciones similares o mejores. En caso de discrepancias, prevalecerá lo establecido en la política OP 4.12.

También serán elegibles aquellos afectados que tienen derechos reconocibles, aquellos que no tienen derechos legales oficialmente establecidos respecto de las tierras en el momento de iniciarse el censo, pero que reclaman algún derecho a esas tierras o activos, a condición de que su reclamación esté reconocida en la legislación del país o se reconozca mediante un proceso indicado en el plan de reasentamiento

Según la Ley N°9286 de Expropiaciones, *“La expropiación se acuerda en Ejercicio del poder de imperio de la Administración Pública y comprende cualquier forma de privación de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, Cualesquiera sean sus titulares, mediante el pago previo de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado” (Artículo 1). Con respecto a los intereses de la persona afectada esta Ley menciona: “La administración estará obligada a reconocer intereses al expropiado, de oficio ya la tasa legal vigente, a partir de la desposesión del bien y hasta el pago efectivo. Cuando exista un depósito del avalúo administrativo, los intereses se calcularán sobre la diferencia entre este y el justiprecio.”(Artículo11).*

Para la determinación del Justo Precio, según la mencionada Ley se realizarán los siguientes procedimientos (Capítulo III):

1. Solicitud del avalúo de la propiedad.

2. Determinación del justo precio: El avalúo administrativo deberá indicar todos los datos necesarios para valorar el bien que se expropia y describirá, en forma amplia y detallada, el método empleado.

En cuanto a los inmuebles, el dictamen contendrá obligatoriamente una mención clara y pormenorizada de lo siguiente:

- a) La descripción topográfica del terreno.
- b) El estado y uso actual de las construcciones.
- c) El uso actual del terreno.
- d) Los derechos de inquilinos o arrendatarios.
- e) Las licencias o los derechos comerciales si procedieran conforme a la ley, incluidos, entre otros, todos los costos de producción, directos e indirectos, impuestos nacionales, Municipales y seguros.
- f) Los permisos y las licencias o las concesiones para la explotación de yacimientos, debidamente aprobados y vigentes conforme a la ley, tomando en cuenta, entre otros, los costos de producción, directos e indirectos, el pago de las cargas sociales, los impuestos nacionales, municipales y los seguros. .
- g) El precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área, sobre todo si se tratara de una carretera u otro proyecto similar al de la parte de la propiedad valorada, para comparar los precios del entorno con el de la propiedad que se expropia, así como para obtener un valor homogéneo y usual conforme a la zona.
- h) Los gravámenes que pesan sobre la propiedad y el valor del bien, fijado por el propietario para estas transacciones.
- i) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización.

Cuando se trate de zonas rurales, extensiones considerables o ambas, el precio se fijará por hectárea. En caso de zonas urbanas, áreas menores o ambas, el precio podrá fijarse por metro cuadrado.

En cualquier momento del proceso, la administración expropiante, el propietario o el juez podrán pedir opiniones técnicas a la Dirección General de Tributación, que podrá elaborar estudios de campo, si se estimara necesario. Esta opinión será rendida en el plazo de cinco días hábiles a partir de recibida la petición.

Para fijar el valor del bien, se considerarán solo los daños reales permanentes pero no se incluirán ni se tomarán en cuenta los hechos futuros ni las expectativas de derecho. Tampoco podrán reconocerse plusvalías derivadas del proyecto que origina la expropiación.

En el caso de los bienes muebles, cada uno se valorará separadamente y se indicarán las características que influyen en su valoración.

1. Revisión del avalúo administrativo

2. Fijación de valores
3. Notificación del avalúo
4. Arbitraje

Según la legislación nacional, el pago del justo precio se hará...“en dinero efectivo, salvo que el expropiado lo acepte en títulos valores. En este caso, los títulos se tomarán por su valor real, que será certificado por la Bolsa Nacional de Valores, por medio de sus agentes o, en su defecto por un corredor jurado...” (Artículo45).

Cabe aclarar que, en tanto la OP 4.12 requiere que al considerar el costo de reposición no debe tomarse en cuenta la depreciación de las estructuras ni de los bienes, la compensación se complementará con las medidas adicionales necesarias para cumplir la norma sobre “costo de reposición”³.

En cuanto a la reubicación del expropiado, la ley estipula...“A título de indemnización y por así acordarlo con el expropiado, la administración expropiadora podrá reubicar al Expropiado en condiciones similares a las disfrutadas antes de la expropiación.” (Art.49). “Cuando para realizar una obra de utilidad o interés público sea necesario trasladar poblaciones, el Poder Ejecutivo o la administración expropiadora coordinará la reubicación respectiva. Los entes y las dependencias que deban participar en la ejecución del respectivo proyecto incluirán, en sus presupuestos, las partidas complementarias requeridas para prestar sus servicios. Además, deberán velar porque se cumpla con las normas técnicas en la instalación y el funcionamiento de los servicios.” (Art. 50). Cuando el administrado considere que el inmueble donde se le reubicó es de condición inferior al que ocupaba antes, podrá recurrir al Juzgado de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda para que se resuelvan sus pretensiones siguiéndose, en cuanto sea compatible, el procedimiento que esta ley establece para las diligencias judiciales de expropiación.”(Art.51).

La elegibilidad de los afectados se define mediante el censo y registro de la población afectada por el proyecto. El censo de los afectados definirá una fecha de corte. El uso del censo permitirá evitar la potencial exclusión de personas que no cuenten con títulos de propiedad, ya que la política 4.12 del Banco establece que la falta de un título de propiedad no deberá ser un impedimento para que las personas afectadas sean sujetas a las medidas de mitigación definidas en función al tipo y la magnitud de las afectaciones.

³ El “costo de reposición” es el método de valoración de activos que ayuda a determinar la cantidad suficiente para reponer los activos perdidos y cubrir los costos de transacción. Al aplicar este método de valoración, no debe tenerse en cuenta la depreciación de las estructuras ni de los bienes. En los casos en que el derecho interno no prevea una norma sobre compensación del costo total de reposición, la compensación que permita el derecho interno se complementará con las medidas adicionales necesarias para cumplir la norma sobre costo de reposición. Dicha asistencia adicional se proporcionará de forma separada de la asistencia para reasentamiento que se ha de proporcionar.

Las medidas de mitigación deberán ser de conformidad y proporcionales a los daños o afectaciones que pueda generar el proyecto, estas pueden ser totales o parciales, temporales o permanentes, según sea el caso. Las medidas de mitigación deberían tener la capacidad de restaurar las condiciones de vida y las afectaciones a condiciones similares o mejores. Sin embargo, en el caso específico del desplazamiento de personas de sus viviendas, se priorizará la reposición física de viviendas, las cuales deberán contar con acceso a servicios básicos y de infraestructura pública y comunitaria que permita restaurar los medios de vida. En los casos en que la medida de mitigación sea la compensación en efectivo, dichas compensaciones deberían tomar en cuenta valores de mercado y adicionar los costos transaccionales (costos de trámites administrativos, traslado logístico, impuestos, inflación, etc.). Estos criterios se deben tomar en consideración tanto para las compensaciones en efectivo como para las compensaciones en especie, según sea necesario.

Además, se debe describir (en el caso que se presentaran) otros tipos de asistencia que el proyecto pueda dar (v.g. infraestructura auxiliar o instalaciones complementarias), por ejemplo: construcción de caminos de acceso, abasteciendo de agua potable y saneamiento, energía eléctrica, etc.

El equipo a cargo de la implementación de los planes de reasentamiento involuntario analizará los montos producidos según la metodología propuesta, y en caso que los montos producidos no permitan lograr un valor de reposición a iguales o mejores condiciones, más los costos transaccionales necesarios como parte del proceso de restauración de las afectaciones, se ajustaran los montos de compensación de manera que sean suficientes para cumplir con los estándares definidos por la política de reasentamiento involuntario (OP 4.12) del Banco Mundial.

Los potenciales tipos de afectaciones a las personas afectadas por el proyecto (PAP) y las medidas de mitigación correspondientes se resumen a continuación:

MATRIZ DE AFECTACIONES Y MEDIDAS DE MITIGACION			
Potenciales Áreas de Afectación	Tipos de Afectaciones	Afectados	Medidas de Mitigación
Adquisición de tierras	Pérdida total de la tierra (residencial)	a) Usuario legal/legalizable de la tierra afectada por el proyecto.	Tienen derecho a una indemnización al 100% del costo de reemplazo de la tierra perdida (valor de mercado + costos de transacción). Reciben una parcela de tierra de similar productividad/área como la parcela perdida en el área de reasentamiento. Título que se dará conjuntamente a ambos jefes de familia.
		b) Usuario no legal sin derecho de uso de la tierra	Tienen derecho a la asistencia de rehabilitación para la tierra al

MATRIZ DE AFECTACIONES Y MEDIDAS DE MITIGACION			
Potenciales Áreas de Afectación	Tipos de Afectaciones	Afectados	Medidas de Mitigación
		(ocupantes ilegales, usurpadores).	60% del costo de reemplazo de la tierra ocupada o tienen derecho al apoyo de un programa de asistencia que les dé seguridad de tenencia y les permita mejorar sus niveles de vida
		c) Usuario de la tierra en disputa.	Tienen derecho a compensación de efectivo y/o asistencia de rehabilitación para la tierra de 60% a 100% del costo de reemplazo de la tierra perdida dependiente de la resolución. Puede no ser elegible para compensación inmediata hasta que se resuelva la disputa (la cantidad será depositada en una cuenta bancaria que genere intereses más 10%).
	Pérdida parcial de la tierra residencial	a) Usuario legal/legalizable de la tierra afectada por el proyecto.	Tienen derecho a una indemnización al 100% del costo de reemplazo de la tierra perdida (valor de mercado + costos de transacción). Reciben un terreno de productividad/área similar como la parcela perdida en el área de reasentamiento. Título que se concederá conjuntamente a ambos jefes de familia. Compensación económica por la utilización de las tierras.
		b) Usuario no legal sin derecho a uso de la tierra	Tienen derecho a la asistencia de rehabilitación para la tierra en el 60% del costo de reemplazo de la tierra ocupada y hasta el 100% si proporciona la fuente principal de ingresos.
		c) Usuario de la tierra en disputa	Tienen derecho a compensación de efectivo y/o asistencia de rehabilitación para la tierra de 60% a 100% del costo de reemplazo de la tierra perdida dependiente de la

MATRIZ DE AFECTACIONES Y MEDIDAS DE MITIGACION			
Potenciales Áreas de Afectación	Tipos de Afectaciones	Afectados	Medidas de Mitigación
			resolución. Puede no ser elegible para compensación inmediata hasta que se resuelva la disputa (la cantidad será depositada en una cuenta bancaria).
	Pérdida permanente de la tierra (producción/residencial): menos del 20% de la tierra.	a) Usuario legal/legalizable de la tierra afectada por el proyecto.	Tienen derecho a una indemnización al 100% del costo de reemplazo de la tierra perdida (valor de mercado + costos de transacción). Opción a considerar como pérdida total de la tierra si el resto de la tierra no es económicamente viable.
		b) Usuario no legal sin derecho a uso de la tierra.	Tienen derecho a compensación en efectivo y/o asistencia de rehabilitación para la tierra al 60% del costo de reemplazo de la tierra perdida.
		c) Usuario de la tierra en disputa	Tienen derecho a compensación de efectivo y/o asistencia de rehabilitación para la tierra de 60% a 100% del costo de reemplazo de la tierra perdida dependiente de la resolución. Puede no ser elegible para compensación inmediata hasta que se resuelva la disputa (el monto será depositado en una cuenta)
	Pérdida temporal de la tierra (residencial)	Usuario legal/legalizable de la tierra afectada por el proyecto.	Indemnización por adquisición temporal de tierras basada en la producción anual de la tierra arrendada más los costos asociados con la preparación de la tierra y el re-cultivo. Contratista arrendará la tierra requerida temporalmente con base a un acuerdo voluntario. Propietario tendrá derecho a rechazar la oferta. El período máximo de uso se define como 2 años. Las tasas de

MATRIZ DE AFECTACIONES Y MEDIDAS DE MITIGACION			
Potenciales Áreas de Afectación	Tipos de Afectaciones	Afectados	Medidas de Mitigación
			arrendamiento pagado no deben ser menores que el arrendamiento en la actualidad con tarifas de mercado
	Pérdida temporal de la tierra (producción)	Usuario legal/legalizable de la tierra afectada por el proyecto.	Disposiciones que deben adoptarse para la vivienda temporal Asistencia financiera concedida dando el apoyo de alquiler necesario para el alojamiento temporal Contratista arrendará la tierra requerida temporalmente durante la construcción con acuerdo voluntario. Propietario tendrá derecho a rechazar la oferta. El período máximo de uso se define como 2 años. Las tasas de arrendamiento pagado no deben ser menor que el arrendamiento en la actualidad con tarifas de mercado
Edificios/estructuras	Pérdida de viviendas	a) Propietario legal/legalizable y no legal de las casas afectadas (habitantes formales e informales)	Tienen derecho a una reposición de vivienda, indemnización económica, o asistencia de rehabilitación al 100% del costo de sustitución de la casa afectada. Ninguna deducción será hecha para la depreciación o los materiales que se pueden recuperar de la construcción. Asistencia para la adquisición de mano de obra y material para la construcción de vivienda nueva con seguridad de tenencia. Reposición de vivienda (con la seguridad de la tenencia) y compensación económica por la transición en áreas más densamente poblada. Se priorizará la reposición física de viviendas, las cuales deberán contar con acceso a servicios básicos

MATRIZ DE AFECTACIONES Y MEDIDAS DE MITIGACION			
Potenciales Áreas de Afectación	Tipos de Afectaciones	Afectados	Medidas de Mitigación
			<p>Indemnización por reconstrucción o reconexión al abastecimiento de agua/saneamiento y electricidad (infraestructura previa). En los casos en que la medida de mitigación sea la compensación en efectivo, dichas compensaciones deberían tomar en cuenta valores de mercado y adicionar los costos transaccionales (costos de trámites administrativos, traslado logístico, impuestos, inflación, etc.).</p> <p>Nota: Las medidas de mitigación deberían tener la capacidad de restaurar las condiciones de vida y las afectaciones a condiciones similares o mejores.</p>
		(b) inquilino/Arrendatario	No elegible para indemnización por la casa. Será informado por lo menos 90 días por adelantado para reubicarse y para recibir el equivalente del alquiler por 12 meses.
	Pérdida de estructuras (producción, graneros, irrigación, vallas)	Titulares legales/legalizables y no jurídicos de las estructuras afectadas	<p>Tienen derecho a una reposición, indemnización o asistencia de rehabilitación al 100% del costo de sustitución de la casa y estructura afectada en materiales, efectivo o una combinación de ambos.</p> <p>Ninguna deducción será hecha para la depreciación o los materiales que se recuperen.</p> <p>Asistencia para la adquisición de mano de obra y material para la construcción de nuevas estructuras.</p>

MATRIZ DE AFECTACIONES Y MEDIDAS DE MITIGACION				
Potenciales Áreas de Afectación	Tipos de Afectaciones	Afectados	Medidas de Mitigación	
Pérdida de ingresos/medios de subsistencia	Pérdida de cultivos	Todos elegibles independientemente de su estatus legal (incluyen, arrendatarios, ocupantes ilegales)	Tienen derecho a una compensación de efectivo al 100% a precio de mercado para los cultivos que no fueron cosechados basado en el promedio de los tres años anteriores valor de producción. La pérdida de cosechas se minimizará evitando la adquisición durante la cosecha.	
	Pérdida de árboles	Todos los elegibles independientemente de su estatus legal (incluyen aparceros, arrendatarios, ocupantes ilegales)	Tienen derecho a una compensación en efectivo al 100% del costo de sustitución de árboles de fruta perdidos o árboles perdidos de valor comercial a tarifa de mercado en base al tipo, edad y la vida productiva de los árboles.	
	Negocios/empleo		Empresario	Impacto permanente: Indemnización en efectivo de 1 año de ingresos netos; Impacto temporal: Indemnización en efectivo de los ingresos netos por meses de suspensión de negocios (hasta un máximo de 3 meses). La evaluación se basará en la declaración de impuestos o, en su ausencia, la mediana de los ingresos netos del mercado de negocios similares o en su ausencia, los ingresos mínimos de subsistencia.
			Trabajadores/empleados	Indemnización por salarios perdidos igual a 3 meses de ingresos mínimos de subsistencia y capacitación laboral o apoyo para buscar nuevo empleo
	Bono		Elegible para mudanza que se reubican a tiempo como incentivo para evitar demoras	Tienen derecho a una bonificación en efectivo
	Pagos suplementarios a personas vulnerables (ancianos, personas		Todos los elegibles	12 meses salario mínimo.

MATRIZ DE AFECTACIONES Y MEDIDAS DE MITIGACION			
Potenciales Áreas de Afectación	Tipos de Afectaciones	Afectados	Medidas de Mitigación
	con discapacidad, hogares mono-parentales, minorías étnicas)		Prioridad de empleo en puestos de trabajo relacionados con proyectos. Fondo de jubilación La reubicación de población indígena no es elegible
Infraestructura social y/o comunitaria	Pérdida de infraestructura social	Comunidad (Albergues, Salones comunales, casas de asistencia y ayuda social)	Asignación de tierras para la reconstrucción de infraestructura públicas/comunitarias. Reposición de la infraestructura afectada, en base a diseños previamente validados por la comunidad afectada. Compensación económica, incluyendo mano de obra, material, y costos de construcción, considerando las necesidades de los grupos vulnerables

Fuente: INCOPECA, 2018.

Nota: Las medidas de mitigación tendrán la capacidad de restaurar las condiciones de vida y las afectaciones a condiciones similares o mejores a los que tenían antes de ser desplazadas o antes del comienzo de las afectaciones asociadas al proyecto, tomando como referencia la línea de base socioeconómica a realizarse como parte del censo de afectaciones identificadas.

En la etapa de implementación, se deberá prestar atención especial a las necesidades de los grupos desplazados vulnerables, especialmente los que se encuentran por debajo de la línea de pobreza, los que carecen de tierras, los ancianos, las mujeres y los niños, las poblaciones indígenas¹⁵, las minorías étnicas, u otras personas desplazadas que tal vez no estén protegidas por la legislación nacional sobre indemnización de tierras.

IX. Lineamiento para la Preparación de Planes de Reasentamiento.

En caso de que durante la ejecución del proyecto se identifiquen afectaciones por reasentamiento, se deberán preparar Planes de Reasentamiento Involuntario específicos para mitigar las afectaciones, tomando en cuenta un criterio de proporcionalidad, pero de manera consistente con lo establecido en la política OP 4.12 del Banco Mundial. Uno de los elementos clave de dicha política es la preparación de planes de reasentamiento.

Marco de política de reasentamiento involuntario, Proyecto Desarrollo sostenible del Sector Pesquero de Costa Rica

El alcance de los planes de reasentamiento deberá ser proporcional a la magnitud e intensidad de las afectaciones, y el nivel de vulnerabilidad de los afectados.

La política OP 4.12 también establece que en ciertas circunstancias se podrían preparar planes de reasentamiento abreviados, en los casos en que los efectos en la totalidad de la población desplazada o afectadas sean mínimos. Por ejemplo, si las personas afectadas no resultan desplazadas físicamente y pierden menos del 10% de sus activos productivos. Otro escenario es si el número de personas desplazadas es inferior a 200 y no son personas vulnerables, hay un mercado que permite reponer los bienes afectados, y los afectados poseen títulos de propiedad. En estos casos se podrá acordar que un plan de reasentamiento abreviado sería suficiente, previo acuerdo del Prestatario con el Banco.

Preparación del Plan de Reasentamiento Involuntario

El equipo técnico encargado del seguimiento del MGAS en el INCOPECA para el Plan de Reasentamiento Involuntario, tendrá que realizar las gestiones administrativas para la contratación de un especialista que defina entre otras, el impacto sobre la adquisición de tierras y el correspondiente reasentamiento Involuntario o donación de tierras, basado en el número estimado de personas y el tamaño de terrenos afectados; asimismo se deberán definir las Instituciones gubernamentales involucradas e instrumentos a utilizar como los del Banco derivados de la OP.412, que son el Plan de Reasentamiento y el Plan de Reasentamiento Abreviado.

Plan de Reasentamiento Involuntario

El Plan de Reasentamiento Involuntario se requiere cuando la adquisición de tierras afecta a más de 200 personas, las personas afectadas pierden más del 10% de sus bienes productivos y/o necesiten de una reubicación física, existan personas vulnerables entre los afectados, haya un mercado fluido que permita reponer los bienes afectados, existen experiencia previa de ejecución de planes de reasentamiento bajo estándares internacionales, y los afectados poseen títulos de propiedad. En este caso, el plan abarcará también un estudio socioeconómico y medidas de restablecimiento de los ingresos. Los detalles acerca del contenido de los planes de reasentamiento se encuentran en el Anexo

Plan de Reasentamiento Involuntario abreviado

La política OP 4.12 también establece que en ciertas circunstancias se podrían preparar planes de reasentamiento abreviados, cuyos contenidos se encuentran en el Anexo 2. Mayores detalles se encuentran en la política OP 4.12. Se podría preparar un plan abreviado si los casos en que los efectos en la totalidad de la población desplazada o afectadas sean mínimos. Por ejemplo, si las personas afectadas no resultan desplazadas físicamente y pierden menos del 10% de sus activos productivos.

Otro escenario es si el número de personas desplazadas es inferior a 200 y no son personas vulnerables, hay un mercado que permite reponer los bienes afectados, y los afectados poseen títulos de propiedad. En estos casos se podrá acordar que un plan de reasentamiento abreviado sería suficiente.

Se recalca que para el caso de Costa Rica existe una legislación muy completa sobre el tema de Expropiaciones Ley N°9286 del 04/02/15. Seguidamente se indica la estructura de los Planes de Reasentamiento Involuntario que comprenderá como mínimo, los elementos siguientes:

- Un censo de las personas desplazadas y la valoración de los activos.
- Una descripción de la compensación y otro tipo de asistencia para el reasentamiento que se ha de proporcionar.
- La celebración de consultas con las personas desplazadas sobre alternativas aceptables.
- Responsabilidad institucional por la ejecución y los procedimientos para la compensación de las reclamaciones.
- Disposiciones sobre seguimiento y evaluación.
- Calendario y presupuesto.

Asimismo es importantes indicar que en el marco del proceso de aprobación de proyecto no se desplazará (física o económicamente) y no se iniciarán obras hasta que se haya finalizado el proceso de reasentamiento y se haya pagado 100% de la compensación.

IX. Lineamientos para la aceptación de donaciones de terrenos

Si bien el proyecto no tiene previsto comprar tierras, se anticipa que INCOPESCA pueda recibir terrenos en donación o concesiones de predios para la construcción de las obras de infraestructura de apoyo a las actividades pesqueras.

Para poder aceptar la donación voluntaria de terrenos, así como las concesiones de predios que reciba el INCOPESCA para las obras de infraestructura física que requiera construir o rehabilitar, INCOPESCA deberá realizar la debida diligencia para asegurar que se cumplan con los siguientes lineamientos mínimos:

- Verificar que la tenencia de dichos predios esta claramente establecida y que no existan reclamos o aspiraciones de otras partes que podrían poner en duda el derecho de posesión.
- Verificar que si la liberación de los predios a aceptarse generó algún tipo de impactos sociales cubiertos por la política OP 4.12 (incluyendo afectaciones por desplazamiento físico y/o económico, establecimiento de servidumbres, o restricciones de acceso), estos se hayan manejado o se manejen de manera consistente con las provisiones establecidas en dicha política y operacionalizadas en el MPRI.

- En caso que se presenten casos que requieran reasentamiento involuntario, INCOPECSA deberá comunicar dicha situación al Banco Mundial para coordinar la preparación de los planes de reasentamiento que resulten necesarios en función al tipo y la magnitud de las afectaciones.
- En caso que INCOPECSA identifique afectaciones por reasentamiento que se generaron con anterioridad a su involucramiento, INCOPECSA deberá identificar, en coordinación con el Banco Mundial, las medidas de adecuación y restauración necesarias para asegurar consistencia con los principios de la política OP 4.12 y el MPRI.
- Que las personas donantes den su consentimiento informado por escrito previo a la toma de posesión, lo cual significa que la(s) persona(s) involucradas cuentan con un conocimiento completo sobre el proyecto y sus implicaciones y consecuencias y libremente se acuerdan con participar en la transacción de donación de tierras, sin presiones o consecuencias adversas impuestas formalmente o informalmente por el estado o las autoridades locales.
- Verificar los siguientes aspectos:
 - ¿La donación de tierra puede implicar el desplazamiento físico del donante?
 - ¿La donación de tierra puede implicar impactos adversos sobre el ingreso del donante?
 - Si la tierra por usar es pública, pero se encuentra con alguna invasión que requerirá de removerse, como por ejemplo cosechas, viviendas, u otros usos, para poder utilizar la tierra para la inversión, se debe preparar un plan de reasentamiento conforme al MPRI y la Política Operativa 4.12 de Reasentamiento Involuntario del Banco Mundial.
 - Existe flexibilidad y alternativas en relación a donde se puede construir la infraestructura
 - Los impactos son menores, es decir, no deben involucrar más del 10 por ciento del área de una propiedad ni requerir reubicación física
 - La superficie a donarse o venderse es identificada por los donantes o vendedores, no impuesto por las autoridades interesados en la adquisición
 - La tierra en cuestión estar libre de usurpadores, ocupantes ilegales u otra clase de reclamos o estorbos
 - La verificación (por ejemplo, certificado por escribano o declaración de testigos) de la naturaleza voluntaria de las donaciones o ventas de la tierra se puede obtener de cada persona o involucrado implicado en la venta o donación del tierra
 - Si existiera alguna pérdida de ingreso o se estipulara un desplazamiento físico, la verificación de la aceptación voluntaria de las medidas mitigatorias convenidas por la comunidad deberán ser obtenidas de aquellos que se espera estén adversamente afectados
 - Si los servicios comunitarios van a ser provistos en el marco del proyecto, la propiedad de la tierra debe esta compartida con la comunidad, o el apropiado acceso público a los servicios ser garantizado por el propietario privado de la tierra
 - Existe algún mecanismo de reclamo y el vendedor/donador ha sido informado de su existencia y como accederlo

- ¿La inversión implicará la restricción involuntaria del acceso a zonas calificadas por la ley como parques o zonas protegidas, con los consiguientes efectos adversos para la subsistencia de las personas desplazadas? En caso afirmativo, la inversión no podrá ser aprobada

Detalles de responsabilidades

En cualquier caso, todas las medidas, subproyectos y/o acciones del Proyecto que supongan reasentamiento involuntario en los términos de la OP 4.12, INCOPECSA presentará al Banco Mundial el instrumento de reasentamiento pertinente que se ajuste a este Marco y por consiguiente a la OP 4.12, y lo pondrá a disposición de las personas desplazadas en un lugar accesible para éstas en una forma e idioma que les resulten comprensibles. Una vez que el Banco Mundial acepte el instrumento de reasentamiento, lo pondrá a disposición del público.

Para la ejecución de las acciones derivadas del marco de reasentamientos, el INCOPECSA apoyará con personal institucional y pondrá a disposición del proyecto la flota vehicular y marítima, y asignará al personal que resulte necesario para su implementación.

Etapas y responsables para la implementación de los Planes de Reasentamiento (PR)

Etapa	Institución responsable	Participantes
Evaluación preliminar.	INCOPECSA.	Direcciones Institucionales - Dirección General Técnica - Dirección de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas. - Dirección General Administrativa.
Preparación del PR.	INCOPECSA	Direcciones Institucionales - Dirección General Técnica - Dirección de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas. - Dirección General Administrativa.
Implementación del PR	INCOPECSA.	Direcciones Institucionales - Dirección General Técnica - Dirección de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas. - Dirección General Administrativa.
Seguimiento y monitoreo	INCOPECSA.	Direcciones Institucionales - Dirección General Técnica - Dirección de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas. - Dirección General Administrativa.

Fuente: INCOPECSA, 2018

X. Mecanismos de Consulta y Participación.

Este MPRI estará frente a “procesos de participación” que buscarán incluir a todas las personas afectadas por el reasentamiento, quienes deben incorporarse desde la planificación de los PR para dar sostenibilidad a las medidas a implementar.

Los procesos participativos tendrán por objetivo complementar el levantamiento de la línea base, revisar los criterios de elegibilidad y las posibles medidas de compensación propuestas.

El proceso participativo debe considerar al menos:

- a) La definición de la forma de participación con las personas afectadas y las comunidades de acogida en la formulación y ejecución de las actividades de reasentamiento.
- b) La identificación y definición de las actividades de reasentamiento a ejecutar.
- c) Los mecanismos para asegurar que se ofrezca individualmente a cada una de las personas /familias afectadas, información sobre los derechos que le asisten de manera individual y colectiva si es aplicable. En cualquier caso, debe garantizarse que cada una de las personas afectadas conozcan cabalmente los derechos que le asisten y el contenido de los planes de reasentamiento que les afecte.
- d) El análisis de las alternativas de reasentamiento presentadas y las decisiones adoptadas por las personas en relación con las opciones disponibles.
- e) Los mecanismos de comunicación a implementar durante el proceso de diseño e implementación del plan de reasentamiento, así como la presentación del Mecanismo de Reclamos y Sugerencias del proyecto y,
- f) El resumen de las opiniones expresadas, actas de reuniones o talleres, y acuerdos respecto al procedimiento a seguir en cada caso de personas, familias o comunidades afectadas.

El proceso de participación deberá documentarse en las respectivas **actas de acuerdo** con el procedimiento a seguir en cada caso de personas y familias afectadas. Adicionalmente, el proceso de participación permitirá identificar y definir de forma consensuada los sub planes de gestión social que acompañarán el PR de acuerdo a las necesidades levantadas.

El proyecto debe asegurar la adecuada participación de la población local especialmente de la población sujeta a afectaciones, la estrategia debe incluir acciones personalizadas con cada una de las familias afectadas, reuniones con grupos focales y talleres grupales. Los talleres son claves para socializar información relevante así como, capacitar sobre temas de importancia y validez. Se debe tener en cuenta que los talleres deben realizarse en las comunidades y no fuera de ellas. A estos eventos se debe incluir a comunidades indígenas, afrodescendientes, mujeres y jóvenes.

Importantes señalar también que los afectados o posibles afectados van a ser consultados, ya sea de manera personalizada, o como se acostumbra a realizar el dialogo con este tipo de afectaciones en el país.

Asimismo, se compartirá con suficiente antelación la información pertinente al proyecto para considerar las observaciones y aportes de la población en procura de mejorarlo. El documento será colocado en la página Web del INCOPECA donde podrá ser accedido por todas las personas interesadas dejando un archivo digital y físico de todos los aportes.

Plan de consulta

Con el propósito de informar del proyecto, en las Instalaciones del Incopeca se generaron espacios de participación con representantes de los diferentes sectores pesqueros nacionales, asimismo con apoyo de funcionarios del Instituto, se realizaron giras de trabajo a diferentes partes del territorio nacional con fin de explicar el proyecto así como escuchar y aclarar las dudas que podrían surgir del mismo.

Por transparencia a la ciudadanía, en la página web del Incopeca se incorporó un link y un correo electrónico para que los ciudadanos ingresaran sus observaciones y comentarios al proyecto.

Cabe destacar que en el plazo establecido no se recibieron opiniones ni consultas.

The screenshot shows the INCOPECA website interface. At the top, there is a navigation bar with links: "¿Quiénes somos?", "Servicios y Trámites", "Pesca", "Acuicultura", "Mercado", "Publicaciones", and "Contáctenos". Below this, there are several content blocks:

- Sport Fishing License HERE:** A prominent red circular logo with a white arrow pointing to the text "Sport Fishing License HERE".
- VENTA DE SEMILLA DE TRUCHA ARCOIRIS:** A section titled "Información importante" with a small image of a fish and text describing the trout seed sale.
- Sobre la pesca responsable:** A section with a circular logo and text promoting responsible fishing and sustainable development.
- CONSULTA PÚBLICA ACUERDO DE JULIO DIRECTIVA 387-2018:** A section with a blue arrow pointing to it, indicating a public consultation process.
- Perfiles:** A vertical menu on the right side listing various services and information categories.

Financiamiento del Reasentamiento

Si bien el proyecto cubre los costos de preparación del presente MRI, esto no incluye eventuales costos de reasentamiento con fondos del préstamo porque durante la etapa de preparación del proyecto no se identificaron casos de reasentamiento. Sin embargo, en caso que durante la ejecución del proyecto se presenten afectaciones asociadas al reasentamiento de viviendas, negocios, infraestructura pública, u otra afectación comprendida en la política OP 4.12, los costos de dichas medidas de mitigación serán cubiertos con recursos propios de INCOPECSA.

XI. Mecanismos de Monitoreo.

Para verificar el nivel de avance del proyecto se efectuará un monitoreo permanente con los instrumentos que se confeccionen para tal efecto. Será el INCOPECSA quién designe al equipo técnico responsable de monitoreo.

El proceso de monitoreo debe tener en cuenta:

1. Preparar una base de datos para que la experiencia pueda ser sistematizada y servir como referencia para futuros planes. Esta base de datos se construye cuando se prepare el RAP, el censo, estudio socioeconómico y definición de los sitios de construcción de los puestos de recibo y terminales pesqueras.
2. Verificar que las acciones programadas que están siendo desarrolladas y en el caso de identificar incumplimiento proponer medidas correctivas.
3. Registrar los eventos más importantes del proceso de Reasentamiento (adquisición de inmueble y traslado de cada unidad social), permitiendo así identificar problemas, tomar medidas para la solución de los mismos.
4. Analizar el cumplimiento de todas las actividades del cronograma.
5. Identificar los indicadores de logro.
6. Diseñar actividades que faciliten identificar a tiempo cambios no previstos en las condiciones socioeconómicas de las unidades sociales, formular y proponer las acciones de lugar.
7. Se harán informes trimestrales, los cuales serán enviados al banco.

Nota: Habrá un equipo responsable del monitoreo, integrado por el equipo técnico del INCOPECSA. La incorporación de la comunidad al proceso de monitoreo provoca mayor confianza en los resultados exhibidos.

XII. Evaluación Ex Post.

Finalizado el proyecto y haber dado fiel cumplimiento a lo estipulado en el plan de reasentamiento, se realizará la evaluación ex post, con el propósito de medir la eficacia y eficiencia de la ejecución del plan, la cual tendrá especial énfasis en el restablecimiento de las condiciones socioeconómica de la población meta.

XIII. Mecanismos de Quejas y Reclamos.

Este proyecto contará con apoyo de la Contraloría de Servicios del INCOPECA como mecanismo para la tramitación de quejas y reclamos relacionados con el proyecto. Además, será colocado en la página Web del INCOPECA para que las personas puedan realizar transparentemente las consultas y observaciones las cuales serán atendidas y respondidas con prontitud. Para tal efecto se podrá contactar a la Contraloría de Servicios por medio de la página Web Institucional, www.incopesc.go.cr / **Participación ciudadana / Formulario para quejas o sugerencias**, o al teléfono 2630 0600 (extensión 755). Provincia de Puntarenas, Barrio El Carmen.

Inicio / Acerca de Incopescas / Transparencia Institucional / Participación ciudadana

¿Quiénes somos?

- Jerarcas y decisiones
- Atribuciones del Incopescas
- Estructura organizacional
- Normativa vigente
- Mejora regulatoria Incopescas

Perfiles

- Adquisiciones de bienes y servicios
- Contratación de Personal
- Investigación Pesquera
- Tarifas por servicios
- Transparencia institucional
- Veda
- Enlaces

Participación Ciudadana

Para contribuir con un gobierno abierto y garantizar el acceso a información, la participación del ciudadano es de gran relevancia para el INCOPECA, por ello están a su disposición, las siguientes vías de comunicación para sus consultas, comentarios y denuncias.

- Formulario para quejas, preguntas o sugerencias.
 - Formulario de contáctenos
- Formulario para denuncias en contraloria de servicios.
- Formulario para denuncias en Auditoría Interna.
- Formulario para denuncias ambientales.
- Preguntas frecuentes.
- Perfil en redes sociales.
- Seguimiento a gestión de la Contraloria de Servicios

Solicite su Carnet de Pesca Deportiva Aquí

Dentro de las medidas indispensables que cada Plan de Reasentamiento, deben contener se encuentra la implementación de mecanismos de atención y manejo de reclamos y de resolución de conflictos que permitan:

- a. Establecer un canal formal de comunicación entre el afectado e INCOPECA.
- b. Atender y dar solución a los reclamos que puedan surgir al interior de las comunidades, familias o personas afectadas respecto al proceso de evaluación, diseño e implementación de instrumento respectivo, y de las afectaciones por reasentamiento involuntario, afectación de predios, restricciones de acceso, establecimiento de servidumbres, entre otras comprendidas en la OP 4.12.
- c. Monitorear los avances durante cada etapa del proceso e identificar posibles focos de conflicto.

El MGAS contiene una descripción detallada sobre el Mecanismo de Quejas e Información que INCOPECA implementará, el cual contiene espacios de atención ciudadana de tipo presencial, digital y telefónica.

Los arreglos institucionales para recibir, atender, sistematizar y responder los reclamos y sugerencias se pueden consultar en la sección del presente MGAS. Las respuestas se entregarán en los plazos legales que establece el Mecanismo y éstas deben incluir información clara y en un lenguaje culturalmente adaptado que permita responder las inquietudes planteadas. Si la persona no está satisfecha con la respuesta, podrá presentar un reclamo mediante los mismos canales que establece el Mecanismo.

Anexos

Anexo 1. Estructura sugerida de los planes de reasentamiento

El alcance de los planes de reasentamiento será proporcional a la magnitud e intensidad de las afectaciones, y el nivel de vulnerabilidad de los afectados.

Descripción del proyecto. Descripción general del proyecto e identificación de la zona del proyecto.

Posibles efectos. Identificación de

- a) el componente o las actividades del proyecto que dan origen a reasentamiento;
- b) la zona de impacto del componente o de las actividades;
- c) las alternativas estudiadas para evitar o reducir al mínimo el reasentamiento, y
- d) los mecanismos establecidos para reducir al mínimo el reasentamiento durante la ejecución del proyecto, dentro de lo posible.

Objetivos. Los principales objetivos del programa de reasentamiento.

Estudios socioeconómicos. Las conclusiones de los estudios socioeconómicos que se dan durante las primeras etapas de la preparación del proyecto y con la participación de las personas que posiblemente resultarán desplazadas, lo que incluye:

a) los resultados de un censo sobre: i) los ocupantes actuales de la zona afectada con el fin de establecer una base para la formulación del programa de reasentamiento y de evitar que las personas que lleguen a establecerse en la zona posteriormente puedan acogerse al pago de indemnización y recibir asistencia para el reasentamiento; ii) las características típicas de las unidades familiares desplazadas, en particular una descripción de los sistemas de producción, la mano de obra y la organización familiar; e información sobre los medios de subsistencia (en particular, los niveles de producción y los ingresos derivados de actividades económicas tanto formales como informales) y los niveles de vida (inclusive el estado de salud) de la población desplazada; iii) la magnitud de la pérdida prevista –total o parcial– de activos, y el alcance del desplazamiento, físico o económico; iv) información sobre grupos o personas vulnerables según lo dispuesto en el párrafo 8 del documento OP 4.12, respecto de los cuales tal vez sea necesario establecer disposiciones especiales, y v) disposiciones para la actualización a intervalos regulares de la información sobre los medios de subsistencia y los niveles de vida de la población desplazada a fin de que en el momento de su desplazamiento se disponga de la información más reciente.

b) Otros estudios en los que se describa lo siguiente:

- i. los sistemas de tenencia y transferencia tierras, en particular un inventario de los recursos naturales de propiedad común de los cuales las personas obtienen sus medios de subsistencia y su sustento, los sistemas de usufructo sin título de propiedad (inclusive los derechos de pesca, pastoreo o utilización de zonas forestales) que se rigen por mecanismos de asignación de tierras reconocidos localmente, y los problemas que puedan plantear los sistemas de tenencia diferentes en la zona del proyecto;
- ii. las modalidades de interacción social en las comunidades afectadas, en particular las redes sociales y los sistemas de apoyo social, y la forma en que las afectará el proyecto;
- iii. los servicios públicos de infraestructura y los servicios sociales que resultarán afectados, y
- iv. las características sociales y culturales de las comunidades desplazadas, en particular una descripción de las instituciones formales e informales (por ejemplo, organizaciones comunitarias, grupos rituales, organizaciones no gubernamentales [ONG]) que puedan tener importancia para la estrategia de consultas y para la elaboración y ejecución de las actividades de reasentamiento.

Marco jurídico. Las conclusiones de un análisis del marco jurídico, que abarque:

- a) el alcance del derecho de expropiación y la índole de la compensación vinculada a éste, tanto en cuanto al método de valoración como a la fecha de pago;
- b) Los procedimientos jurídicos y administrativos aplicables, en particular una descripción de los recursos judiciales de que disponen las personas desplazadas y el plazo normal para interponerlos, y cualesquiera otros mecanismos disponibles de solución de controversias que puedan guardar relación con el reasentamiento que entraña el proyecto;
- c) las normas pertinentes (en particular las de derecho consuetudinario y tradicional) que gobiernan la tenencia de tierras, la valoración de los activos y las pérdidas, la indemnización, y los derechos de uso de los recursos naturales; el derecho consuetudinario personal relacionado con el desplazamiento, y las leyes ambientales y la legislación sobre bienestar social;
- d) las leyes y reglamentos relacionados con los organismos responsables de ejecutar las actividades de reasentamiento;
- e) de haberse, las divergencias entre las leyes locales relativas al derecho de expropiación y al reasentamiento y la política de reasentamiento del Banco y los mecanismos para resolver esas divergencias, y
- f) cualesquiera medidas legales necesarias para asegurar una ejecución eficaz de las actividades de reasentamiento relativas al proyecto, en particular, según corresponda, un proceso para el reconocimiento de los derechos legales sobre la tierra que se reclaman, inclusive las reclamaciones que dimanen del derecho consuetudinario y del uso tradicional (véase el inciso b) del párrafo 15 de la Política Operacional OP 4.12).

Marco institucional. Las conclusiones de un análisis del marco institucional que abarque:

Marco de política de reasentamiento involuntario, Proyecto Desarrollo sostenible del Sector Pesquero de Costa Rica

- a) la identificación de los organismos responsables de las actividades de reasentamiento y las ONG que puedan tener participación en la ejecución del proyecto;
- b) una evaluación de la capacidad institucional de esos organismos y ONG, y
- c) cualesquiera medidas que se propongan para mejorar la capacidad institucional de los organismos y las ONG responsables de la ejecución del reasentamiento.

Elegibilidad. Definición de las personas desplazadas y criterios que determinan su derecho a recibir compensación y otro tipo de asistencia para el reasentamiento, y establecimiento de las fechas límite pertinentes. 10. Valoración de las pérdidas e indemnización. La metodología que habrá de utilizarse para valorar las pérdidas y que determina su costo de reposición, y una descripción de los tipos y niveles de compensación propuestos según la legislación local y las medidas complementarias necesarias para obtener el costo de reposición de los bienes perdidos.

Medidas de reasentamiento. Una descripción de las medidas de indemnización y otras medidas relacionadas con el reasentamiento que ayudarán a cada una de las categorías de personas desplazadas con derecho a ello a lograr los objetivos de la política (véase el párrafo 6 del documento OP 4.12). Además de ser técnica y económicamente viables, las medidas de reasentamiento deberán ser compatibles con las preferencias culturales de las personas desplazadas y deberán prepararse en consulta con éstas.

Selección y preparación del emplazamiento, y reubicación. La consideración de diversos sitios posibles de reubicación y una explicación sobre los sitios seleccionados, que abarque:

- a) los mecanismos institucionales y técnicos para la identificación y preparación de los sitios de reubicación, sean éstos rurales o urbanos, respecto de los cuales el potencial productivo, las ventajas de ubicación y otros factores sean, como mínimo, comparables a los del sitio anterior, junto con una estimación del tiempo necesario para la adquisición y transferencia de tierras y recursos conexos;
- b) las disposiciones necesarias para impedir la especulación en materia de tierras o la afluencia a los emplazamientos seleccionados de personas sin derecho a ello;
- c) los procedimientos para la reubicación física en relación con el proyecto, en particular calendarios para la preparación del emplazamiento y la transferencia de la población, y
- d) los mecanismos legales para regularizar la tenencia de tierras y transferir los títulos de propiedad a los reasentados.

Servicios de vivienda, infraestructura y servicios sociales. Planes para el suministro (o para financiar el suministro por parte de los reasentados) de vivienda, infraestructura (por ejemplo, abastecimiento de agua, caminos de acceso), y servicios sociales (por ejemplo, escuelas, servicios de salud), planes para asegurar servicios comparables para las poblaciones de acogida, y cualquier urbanización de terrenos y preparación de diseños técnicos y arquitectónicos que sean necesarios para los emplazamientos.

Protección y gestión ambientales. Una descripción de los límites de la zona de reubicación, y una evaluación de los impactos ambientales del reasentamiento propuesto y medidas para mitigar y gestionar esos impactos (coordinadas, según proceda, con la evaluación ambiental de la inversión principal que hace necesario el reasentamiento).

Participación de la comunidad. Participación de los reasentados y de las comunidades de acogida, en particular:

- a) una descripción de la estrategia de consulta con los reasentados y las comunidades de acogida y de participación de éstos en la formulación y ejecución de las actividades de reasentamiento;
- b) un resumen de las opiniones expresadas y de la forma en que se tuvieron en cuenta al preparar el plan de reasentamiento;
- c) un examen de las alternativas de reasentamiento presentadas y las decisiones adoptadas por las personas desplazadas con respecto a las opciones de que disponían, en particular las decisiones relativas a las formas de compensación y de asistencia para el reasentamiento, a su reubicación como unidades familiares individuales o como parte de comunidades preexistentes o de grupos de parientes, al mantenimiento de las modalidades existentes de organización en grupo y a la conservación del acceso a los bienes culturales (por ejemplo, lugares de culto, centros de peregrinaje, cementerios), y
- d) los mecanismos institucionalizados mediante los cuales las personas desplazadas pueden comunicar sus preocupaciones a las autoridades encargadas del proyecto a lo largo de todo el proceso de planificación y ejecución, y las medidas destinadas a velar por que los grupos vulnerables tales como las poblaciones indígenas, las minorías étnicas, los que carecen de tierras y las mujeres estén suficientemente representados.

Integración con las poblaciones de acogida. Medidas para mitigar el impacto del reasentamiento en las comunidades de acogida, si las hay, en particular:

- a) consultas con las comunidades de acogida y los gobiernos locales;
- b) disposiciones para que se efectúen sin tardanza los pagos que se deban a las comunidades de acogida por las tierras u otros bienes proporcionados a los reasentados;
- c) disposiciones para atender a cualquier conflicto que pueda presentarse entre los reasentados y las comunidades de acogida, y
- d) las medidas que sean necesarias para aumentar los servicios (por ejemplo, educación, abastecimiento de agua, salud, y servicios de producción) en las comunidades de acogida, a fin de hacerlos comparables, como mínimo, a los servicios de que disponen los reasentados.

Procedimientos de reclamación. Procedimientos asequibles y accesibles para la solución por terceros de las controversias que se deriven del reasentamiento; los mecanismos de reclamación

deberían tener en cuenta la disponibilidad de recursos judiciales y de mecanismos comunitarios y tradicionales de solución de controversias.

Responsabilidades institucionales. El marco institucional para la ejecución del reasentamiento, en particular la identificación de los organismos responsables del cumplimiento de las medidas de reasentamiento y el suministro de servicios; los mecanismos necesarios para asegurar una coordinación apropiada entre los organismos y las jurisdicciones que participan en la ejecución, y las medidas (en particular medidas de asistencia técnica) que sean necesarias para fortalecer la capacidad de los organismos de ejecución para formular y llevar a cabo actividades de reasentamiento; las disposiciones para la transferencia a las autoridades locales o a los propios reasentados de la función de gestión de instalaciones y servicios proporcionados en relación con el proyecto y para la transferencia de otras responsabilidades de esa índole de los organismos de ejecución del reasentamiento, cuando proceda.

Calendario de ejecución. Un calendario de ejecución que abarque todas las actividades de reasentamiento desde la preparación hasta la ejecución, incluso las fechas en que se estima que las poblaciones reasentadas y las poblaciones de acogida obtendrán los beneficios previstos y las fechas de terminación de las distintas formas de asistencia. En el calendario se debería indicar la forma en que las actividades de reasentamiento estarán vinculadas a la ejecución del proyecto en general.

Costos y presupuesto. Cuadros en que figuren estimaciones detalladas de los costos de todas las actividades de reasentamiento, incluso teniendo en cuenta la inflación, el crecimiento de la población y otros imprevistos; calendarios para los gastos; fuentes de fondos; y disposiciones para la afluencia oportuna de fondos, y financiamiento para el reasentamiento, según el caso, en zonas que quedan fuera de la jurisdicción de los organismos de ejecución.

Seguimiento y evaluación. Disposiciones para el seguimiento de las actividades de reasentamiento por parte del organismo de ejecución, complementadas con actividades de seguimiento realizadas por supervisores independientes, según el Banco lo estime apropiado, para velar por que la información sea completa y objetiva; indicadores de seguimiento del desempeño para medir los insumos, los productos y los resultados de las actividades de reasentamiento; participación de las personas desplazadas en el proceso de seguimiento; evaluación del impacto del reasentamiento durante un período razonable después de que todas las actividades de reasentamiento y actividades de desarrollo conexas hayan quedado terminadas; utilización de los resultados del seguimiento del reasentamiento como guía para la ejecución posterior.

Anexo 2. Contenido de los planes de reasentamiento abreviados

En ciertas situaciones se podría preparar un plan abreviado si los casos en que los efectos en la totalidad de la población desplazada o afectadas sean mínimos. Por ejemplo, si las personas afectadas no resultan desplazadas físicamente y pierden menos del 10% de sus activos productivos. Otro escenario es si el número de personas desplazadas es inferior a 200 y no son personas vulnerables, hay un mercado que permite reponer los bienes afectados, y los afectados poseen títulos de propiedad. En estos casos se podrá acordar que un plan de reasentamiento abreviado sería suficiente, previo acuerdo con el Banco.

Un plan abreviado comprenderá, como mínimo, los elementos siguientes:

- a) un censo de las personas desplazadas y la valoración de los activos;
- b) una descripción de la compensación y otro tipo de asistencia para el reasentamiento que se ha de proporcionar;
- c) la celebración de consultas con las personas desplazadas sobre alternativas aceptables;
- d) responsabilidad institucional por la ejecución y los procedimientos para la compensación de las reclamaciones;
- e) disposiciones sobre seguimiento y evaluación, y
- f) calendario y presupuesto.